



Avda. San Martín 155-Q8316

boletinoficial@plottier.gob.ar

INTENDENTA

Prof. Malena Resa

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CIUDADANIA

Lic. Esp. Luis Callejas

SECRETARÍA DE OBRAS Y HABITAT

Arq. Jorge López

SECRETARÍA SERVICIOS PÚBLICOS

Tec. Hugo Tapia

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Tec. Sup. Sergio Martínez

BOLETÍN
OFICIAL



SUMARIO

Edición de 5 páginas.

Ordenanzas sintetizadas: página 2.

Ordenanzas completas: páginas 3 a 5.

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA N°4.595/2026: Promulgada por Decreto N°1.795/2026.

Rectifica el Artículo 1° de la Ordenanza N°4.564/25, designando a las calles de los loteos Cooperativa Limay Nahuel y María Carrasco con los siguientes nombres:

- Calle Cod. 01-981 Puyén Grande.
- Calle Cod. 01-982 Aguilucho Andino.
- Calle Cod. 01-983 Cardenal Amarillo.
- Calle Cod. 01-984 Águila Coronada.
- Calle Cod. 01-985 Gato Moro.
- Calle Cod. 01-986 Cauquén Cabeza Gris.
- Calle Cod. 01-987 Huemul.
- Calle Cod. 01-988 Cormorán Imperial.

ORDENANZA N°4.596/2026: Promulgada por Decreto N°1.796/2026.

Crea en el ámbito de la ciudad de Plottier el programa “Espacios Amigos de la Lactancia”, que consiste en la adecuación de los sectores específicos dentro de los establecimientos públicos municipales, destinados exclusivamente a facilitar la lactancia materna y/o la extracción de leche.



ORDENANZAS COMPLETAS

ORDENANZA N° **4.598/2026**: promulgada por Decreto N° 1840/2026

ORDENANZA N° 4598/26.-

Plottier, 25 de Junio de 2.026

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Plottier; Procedimientos Administrativos N° 1284; el Código Procesal Administrativo de la Provincia del Neuquén (Ley N° 1305); las Ordenanzas N° 4580/26, N° 4445/24, N° 4499/24; y el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1516/2025. Y;

CONSIDERANDO:

Que el análisis pormenorizado del sistema de "fotomultas" implementado mediante el Decreto N° 1516/2025 y el consecuente contrato administrativo con la firma FLUXA S.A. revela la existencia de vicios que afectan de manera directa los elementos esenciales del acto administrativo, conforme lo previsto en la Ley 1284. Que la falta de acreditación de la publicación del Decreto N° 1516/2025 en el Boletín Oficial constituye un vicio de extrema gravedad conforme al Artículo 66 de la Ley 1284, lo que priva al acto de la publicidad necesaria para su vigencia, oponibilidad y obligatoriedad frente a los ciudadanos de Plottier;

Que se advierte, asimismo, una manifiesta incompetencia en razón de la materia, tipificada como vicio grave en el Artículo 67 de la Ley 1284, dado que el Departamento Ejecutivo ha invadido la esfera de facultades que el Artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal reserva de forma exclusiva a este Concejo Deliberante en lo relativo a la creación y modificación del régimen de faltas y sanciones;

Que la adjudicación directa a la firma FLUXA S.A., prescindiendo de los mecanismos de licitación pública previstos en la Ordenanza N° 4499/24, vulnera los principios de finalidad y razonabilidad consagrados en el Artículo 44 incisos c) y d) de la Ley 1284, al desvirtuarse el poder de policía de seguridad vial hacia un fin predominantemente recaudatorio en beneficio de un particular;

Que, si bien los actos mencionados han nacido con una presunción de legitimidad (Art. 55 Ley 1284), la gravedad de las transgresiones señaladas permite calificarlos como actos administrativos irregulares que, al haber generado derechos

EDICIÓN N°13

03 de julio de 2026

Ciudad de Plottier



subjetivos en favor de un tercero y haber sido debidamente notificados, tal condición impide que este Concejo o el propio Ejecutivo procedan a su anulación de oficio "por sí y ante sí" en sede administrativa, de acuerdo con el Artículo 55 inciso d) de la Ley 1284;

Que la jurisprudencia y la doctrina administrativa nacional establecen que, ante la existencia de un acto estable, el Estado no puede ignorar su propia torpeza de manera unilateral, sino que debe acudir ante el órgano jurisdiccional competente para que este declare la invalidez del acto mediante la denominada Acción de Lesividad, instituto reconocido explícitamente por el Artículo 13 de la Ley 1305;

Que resulta imperativo aplicar dicho instituto bajo un procedimiento compuesto por dos etapas necesarias y sucesivas: una primera fase administrativa, consistente en el dictado de la Declaración de Lesividad por parte de la misma autoridad que emitió el acto -en este caso el Departamento Ejecutivo- o, en su defecto, por su superior jerárquico; aclarando que dicha facultad es ajena a las competencias del Concejo Deliberante por tratarse de una prerrogativa propia del Poder Ejecutivo en el marco de la división de poderes y de la gestión de sus propios actos estables;

Que esta declaración no anula el contrato por sí misma ni agota la pretensión, sino que erige como el presupuesto lógico y el requisito de admisibilidad procesal indispensable para que la Administración adquiera legitimación para demandar su propio acto; procediendo luego la segunda fase judicial, donde se dirimirá la nulidad absoluta del vínculo ante el fuero;

Que, por lo tanto, la instrucción impartida en la presente Ordenanza para que el Ejecutivo dicte la Declaración de Lesividad tiene por objeto formalizar la voluntad del Estado Municipal de restablecer la juridicidad vulnerada, sirviendo como plataforma jurídica para que sea la Justicia quien, en última instancia, declare la nulidad del sistema por los vicios de origen aquí denunciados;

Que este procedimiento bifásico asegura que el Municipio de Plottier actúe dentro de los límites de sus competencias y bajo el deber de custodiar patrimonio municipal, evitando ejercer una autotutela prohibida por la ley protegiendo al erario público de reclamos derivados de una anulación de hecho;

Que sometido a tratamiento fue aprobado por Unanimidad de los Concejales: Namuncurá, Camargo, Ponce, Scialabba, Ramos, Miguel, Camargo, Huento, Antilef, Alessandrini, Esquivel, Scrugli, Soto, Costa dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°109, Sesión Ordinaria N°093, de fecha 25/06/2026;



POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del Artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N°2163 - Carta Orgánica Municipal. -

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE que el sistema de control de infracciones mediante dispositivos de captación de imágenes (fotomultas), instrumentado por el Decreto N° 1516/2025 y sus actos consecuentes, resulta lesivo al interés público y al ordenamiento jurídico municipal de Plottier, por presentar vicios de nulidad absoluta previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 1284.

ARTÍCULO 2°: INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en su autoridad emisora de los actos cuestionados, en un plazo no mayor a diez (10) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de sancionada la presente, proceda al dictado del acto administrativo formal de DECLARACIÓN DE LESIVIDAD del Decreto N°1.516/2025 y del Contrato de Locación de Servicios suscripto con la empresa FLUXA S.A., a los fines de dar cumplimiento al presupuesto procesal de admisibilidad de la acción judicial posterior.

ARTÍCULO 3°: ORDÉNESE al Departamento Ejecutivo Municipal que, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, proceda de forma inmediata a interponer la DEMANDA JUDICIAL DE LESIVIDAD ante el fuero contencioso administrativo, en los términos de la Ley 1.305, a fin de obtener la declaración judicial de nulidad absoluta de los actos referidos.

ARTÍCULO 4°: SUSPÉNDASE de manera inmediata la ejecución de todo acto de aplicación derivado del sistema declarado lesivo. Esta medida comprende la paralización del procesamiento de infracciones, la emisión de notificaciones y cualquier gestión de cobro. Asimismo, quedará suspendido el devengamiento y la exigibilidad de intereses sobre las multas ya emitidas, hasta tanto recaiga sentencia judicial firme o medida cautelar que disponga lo contrario.

ARTÍCULO 5°: GARANTÍA DE LICITACIÓN. ESTABLÉZCASE que cualquier sistema futuro de control de infracciones viales, mediante dispositivos electrónicos deberá efectuarse mediante el mecanismo de Licitación Pública de forma excluyente, previa ordenanza del Concejo Deliberante que lo autorice.

EDICIÓN N°13

03 de julio de 2026

Ciudad de Plottier



ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE a la firma FLUXA S.A. de lo resuelto por la presente Ordenanza, informándole la instrucción impartida al Departamento Ejecutivo para el inicio de la Acción de Lesividad ante la justicia provincial.

ARTÍCULO 7°: DISPÓNGASE que, obtenida la sentencia de nulidad, el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los mecanismos para la restitución de los fondos percibidos de manera indebida, conforme al efecto retroactivo que la Ley 1284 asigna a la declaración de nulidad en su Artículo 72.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Faltas Municipal, a la empresa FLUXA SA, cumplido, archívese.

****** DADA EN SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. *****